No. Expediente: 1745-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rafael Villicaña García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de julio de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1° de agosto de 2008.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINÓPSIS

Establecer que la directiva de los sindicatos deberá rendir cuentas por escrito, sobre la administración del patrimonio sindical en las instalaciones del sindicato, y entregar un resumen a cada uno de los afiliados. Facultar a uno o varios asociados a solicitar auditoría en caso de que la directiva incumpla en la rendición de cuentas en más de dos ocasiones. Imponer como requisito a cada uno de los miembros de la directiva de los sindicatos, presentar a la asamblea antes de asumir el cargo y al concluir el periodo para el que fueron elegidos, manifestación expresa sobre su patrimonio; en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, será competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje para hacer cumplir determinada obligación. Sancionar a las directivas de los sindicatos que no cumplan con la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical, y en general con todas sus obligaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO II Sindicatos, federaciones y confederaciones **Artículo 373.-** La directiva de los sindicatos debe rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable. **No tiene correlativo**	**INICITIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:** TÍTULO SÉPTIMO RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO CAPÍTULO II SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES **ARTÍCULO 373.-** La directiva de los sindicatos debe rendir **por escrito** a la asamblea, cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. Esta obligación no es dispensable. **Igualmente la directiva de los sindicatos deberá fijar la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical en las instalaciones del sindicato, y entregar un resumen a cada uno de los afiliados, sin menoscabo del derecho de éstos a revisar la rendición de cuentas completa y detallada con sus anexos en las oficinas de la directiva sindical.** **Si la directiva de los sindicatos incumple la rendición de cuentas**

	en más de dos ocasiones, uno o varios asociados tendrán derecho a solicitar la práctica de una auditoría por el perito de su preferencia y, cuyos honorarios serán a cargo del patrimonio sindical. **Cada uno de los miembros de la directiva de los sindicatos deberá presentar a la asamblea antes de asumir el cargo y al concluir el periodo para el que fueron elegidos, manifestación sobre su patrimonio.**
No tiene correlativo	**En caso de incumplimiento por parte de las directivas de los sindicatos de cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo, uno o varios asociados tendrán acción ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente para que la obligación respectiva se cumpla, conforme a las disposiciones de esta Ley que regulan a los Procedimientos Especiales o los Procedimientos Para procesales o Voluntarios, según sea el caso.**
TITULO CATORCE Derecho Procesal del Trabajo CAPITULO XVIII De los procedimientos especiales	TÍTULO CATORCE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO CAPÍTULO XVIII DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
Artículo 892.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153, fracción X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III; 389; 418; 425, fracción IV; 427 fracciones I, II y VI; 434, fracciones I, III y V; 439; 503 y 505 de esta Ley y los	**Artículo 892.** Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5º., fracción III; 28,fracción III; 151; 153 fracción X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III; 389;418;425 fracción IV; 427 fracciones I, II y VI, 434, fracciones I, III y V, 439, 503**,** 505 y **373** de esta ley y los conflictos que tengan

conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios. TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones **No tiene correlativo**	por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios. TÍTULO DIECISÉIS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES **Artículo 1006 bis. A las directivas de los sindicatos que no cumplan con la rendición de cuentas de la administración del patrimonio sindical, y en general con las obligaciones previstas en el artículo 373, se les impondrá una multa por el equivalente de 15 a 400 veces el salario mínimo general.**
	TRANSITORIOS **UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL